

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DANIELA GONZÁLEZ LÓPEZ

E-mail: danielagonzalez9404@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-015514

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0653
Código referencia	O-6-965
Tema	Libro fiscal de operaciones diarias

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Me comunique con la DIAN, la cual me remitió a la Junta Central de Contadores, y ellos a ustedes. Tengo una duda con el libro fiscal de operaciones diarias, pues si en el día de hoy vendí \$3 de contado y \$1 a crédito, ¿el ingreso en el libro en el día de hoy es de \$4 o de \$3 y ese \$1 lo reconozco como ingreso en el momento del abono del cliente? (…)”

RESUMEN:

“La información financiera mantenida por la entidad debe elaborarse teniendo en cuenta los anexos del DUR 2420 de 2015, y observando la base de acumulación o devengo. Por ello si la entidad aplica la base de acumulación o devengo los ingresos devengados, incluirían tanto las ventas de contado como las ventas a crédito”.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
 - 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
 - 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales
- (...)

El artículo 45 de la Ley 190 de 1995 menciona lo siguiente:

“De conformidad con la reglamentación que al efecto expide el Gobierno Nacional, todas las personas jurídicas y las personas naturales que cumplan los requisitos señalados en el reglamento, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados. Habrá obligación de consolidar los estados financieros por parte de los entes bajo control.

Cuando se cumplan los requisitos, los estados básicos y los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a una auditoría financiera.

El Gobierno podrá expedir normas con el objeto de que tal auditoría contribuya a detectar y revelar situaciones que constituyan prácticas violatorias de las disposiciones o principios a que se refiere la presente Ley”.

De acuerdo con lo anterior, el consultante deberá observar primero que todo si se encuentra obligado o no a llevar contabilidad.

En caso de encontrarse obligado a llevar contabilidad, o de llevarla de forma voluntaria, el reglamento ha establecido la base contable de acumulación o devengo, como la única base posible¹, y por ello la entidad deberá establecer el grupo en el cual debe clasificarse según los requerimientos del en el DUR 2420 de 2015, de la siguiente manera:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público ² (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		

¹ Ver Artículo 21.1 del estatuto tributario.

² Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20

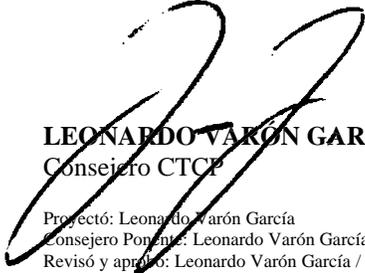


Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ³ .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

En conclusión, la información financiera mantenida por la entidad debe elaborarse teniendo en cuenta los anexos del DUR 2420 de 2015, y observando la base de acumulación o devengo, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente. Por ello si la entidad aplica la base de acumulación o devengo los ingresos devengados, incluirían tanto las ventas de contado como las ventas a crédito.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R

³ Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-015514

CTCP

Bogota D.C, 17 de agosto de 2020

Señor(a)
Daniela González López
danielagonzalez9404@hotmail.com

Asunto : Duda sobre el libro fiscal de operaciones diarias

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0653

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0653 Libro fiscal de operaciones diarias env LVG CAM WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA